



ACTA DE RESOLUCIÓN DE ASUNTOS SIN CITAR A SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes, por instrucciones de la magistrada presidenta, Mónica Aralí Soto Fregoso, sometió a análisis y, en su caso, aprobación de las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con excepción del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón¹, asuntos sin citar a sesión pública.

En términos del segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pleno de la Sala Superior resolvió los acuerdos plenarios de los diversos **SUP-JDC-1469/2024**, **SUP-JDC-1479/2024**, **SUP-JDC-1480/2024**, **SUP-JDC-1495/2024**, **SUP-JDC-1532/2024**, **SUP-JDC-1559/2024**, **SUP-JDC-1562/2024**, **SUP-JE-263/2024**, **SUP-RAP-533/2024** y **SUP-RAP-534/2024**.

En primer lugar, el proyecto del expediente **SUP-RAP-533/2024**, circulado por el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, sostiene lo siguiente:

SUP-RAP-533/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se reencauza el recurso de apelación a la Sala Regional Ciudad de México.

SEGUNDO. Se ordena remitir las constancias del recurso de apelación a la citada Sala Regional, para que conforme a sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda.

Asimismo, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-1469/2024**, **SUP-JDC-1479/2024**, **SUP-JDC-1480/2024**, **SUP-JDC-1495/2024**, **SUP-JDC-1559/2024**, **SUP-JDC-1562/2024** y **SUP-RAP-534/2024**, circulados por la magistrada Janine M. Otálora Malassis, sostienen lo siguiente:

SUP-JDC-1469/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-1479/2024 y acumulado. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Se acumulan los juicios de la ciudadanía en los términos precisados en este acuerdo.

¹ Por encontrarse en período vacacional.

SEGUNDO. Son improcedentes los juicios de la ciudadanía.

TERCERO. Se reencauzan las demandas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a estos asuntos, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-1495/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-1559/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. Es improcedente el juicio de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-JDC-1562/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. El juicio de la ciudadanía promovido por el actor es improcedente, al no satisfacerse el principio de definitividad.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda a la SCJN, para que resuelva lo que en derecho corresponda, en términos de lo señalado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, envíe las constancias originales al citado órgano jurisdiccional, y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en el expediente.

SUP-RAP-534/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, es competente para conocer y resolver de la impugnación presentada por el recurrente.

SEGUNDO. Se remite el medio de impugnación a la Sala Xalapa para que, en plenitud de sus atribuciones, determine lo que corresponda conforme a Derecho.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que, previas las anotaciones que en derecho corresponda, remita la presente demanda y demás constancias atinentes, incluyendo las que se reciban con posterioridad, a la Sala Regional, a efecto de que resuelva lo que corresponda conforme a Derecho.

Finalmente, los proyectos de los expedientes **SUP-JDC-1532/2024** y **SUP-JE-263/2024**, circulados por la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso, sostienen lo siguiente:



SUP-JDC-1532/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Xalapa es competente para conocer del medio de impugnación.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la Sala Regional Xalapa para que, en términos del presente acuerdo, resuelva lo que en Derecho corresponda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales y cualquier otra documentación que sea presentada respecto a este asunto, previa copia certificada respectiva que se deje en los expedientes.

SUP-JE-263/2024. Acuerdo de Sala.

PRIMERO. La Sala Regional Monterrey es el órgano competente para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación en que se actúa a la referida Sala Regional para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A las quince horas con cuarenta minutos del veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, se terminó de recabar la votación correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 182, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman electrónicamente la magistrada presidenta de la Sala Superior, Mónica Aralí Soto Fregoso y el secretario general de acuerdos, Ernesto Santana Bracamontes.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso

Fecha de Firma:08/01/2025 05:19:03 p. m.

Hash:✔YOX7aG7o+By5TGjmN1dSS4ER2DI=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes

Fecha de Firma:08/01/2025 05:09:25 p. m.

Hash:✔Ojk2lvmwhJo/+HASYcH3XqpBHOQ=